

**CONVERSIÓN, AUMENTO DEL CAPITAL, REFORMA Y
CODIFICACION DE ESTATUTOS DE**

"COLUMBEC DEL ECUADOR S.A."

CAPITAL ANTERIOR : USD\$ 1.400
AUMENTO DE CAPITAL : USD\$ 129.900
NUEVO CAPITAL : USD\$ 131.300

NUMERO DE COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador el día de hoy veinte y siete de noviembre (27) del dos mil tres (2003), ante mí el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparece el señor Carlos Alberto Jáuregui Ponce, en su calidad de Gerente y como tal representante legal, de "COLUMBEC DEL ECUADOR S.A.", el compareciente es de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Quito, portador de su cédula de identidad, a quien conozco y doy fe y dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que contenga la conversión de capital de sucres a dólares, el aumento del capital, reforma y codificación de estatutos de "COLUMBEC DEL ECUADOR S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Concorre a suscribir el presente instrumento público, el señor Carlos Alberto Jáuregui Ponce, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal, de "COLUMBEC DEL ECUADOR S.A.", y

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

debidamente autorizado por la junta de accionistas, según consta de la documentación que se agrega como habilitante a esta escritura. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, y domiciliado en esta ciudad. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a) En la escritura pública que fuera otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y siete (27) de noviembre del mil novecientos ochenta y cinco (1985), inscrita en el Registro Mercantil bajo el número trece (13), Tomo ciento diecisiete (117), el seis (6) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986), consta la constitución de "COLUMBEC DEL ECUADOR S.A.". b) Mediante escritura pública que fuera otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito consta el aumento de capital y reforma de estatutos de "COLUMBEC DEL ECUADOR S.A.", el veinte y ocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), inscrita en el Registro Mercantil el nueve (9) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996), bajo el número mil ciento noventa y nueve (1.199), Tomo ciento veinte y siete (127). c) La junta general extraordinaria de accionistas de Columbec del Ecuador S.A. del dos (2) de Junio del dos mil tres (2003), decidió realizar la conversión del capital de sucres a dólares, aumentar el capital suscrito y por último reforma y codificar el estatuto de esta compañía. También resolvió que el incremento del capital se lo realice utilizando la cuenta "Utilidades Retenidas del ejercicio del dos mil dos", cuyo monto se divide a prorrata de la participación que le corresponde a cada accionista y autoriza al Gerente para que proceda a negociar fracciones. **TERCERA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** El compareciente, en la calidad que concurre, declara bajo juramento, que, a la fecha, la compañía que representa, no es contratista del Estado, ni de ninguna de las instituciones

públicas señaladas en el artículo ciento dieciocho (Art. 118) de la Constitución Política del Ecuador. **CUARTA.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** Celebrada el dos (2) de Junio del dos mil tres (2003), que es parte integrante de esta escritura. Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que ha sido elaborada por el señor doctor Eduardo Morillo Oñate, con matrícula profesional número dos mil veintinueve del Colegio de Abogados de Quito, y leída que le fue la misma al compareciente íntegramente por mí el Notario se ratifica en todas y cada unas de sus partes; y, firma conmigo en unidad del acto, de todo cuanto doy fe.

Dr. Néstor Vallejo S.

NOTARIO P.B.

CANTON QUITO

SR. CARLOS ALBERTO JAUREGUI PONCE

C.I. N°. 170376779-6

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE "COLUMBEC DEL ECUADOR S.A."**

En la ciudad de Quito, a dos días del mes de junio del dos mil tres a las 9:00 horas, en el local de "COLUMBEC DEL ECUADOR S.A.", ubicado en la Av. El Inca # 2764 y 10 de Agosto, sector El Labrador de esta ciudad, se hallan reunidas los siguientes accionistas:

Sr. Carlos Jáuregui Ponce	poseedor de	30.278 acciones equivalentes a	USD \$ 1.211.12
Sra. Paulina Jáuregui Iñurralde	poseedor de	1.832 acciones equivalentes a	USD \$ 73.28
Sra. María Jáuregui Iñurralde	poseedor de	1.500 acciones equivalentes a	USD \$ 60,00
Sra. Patricia Iñurralde Dávalos	poseedora de	1,390 acciones equivalentes a	USD \$ 55.60
		35.000 acciones equivalentes a	USD \$ 1.400.00

Cada acción tiene un valor nominal de 0.04 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, es decir, que está presente USD \$1.400 que es la totalidad del capital suscrito.

Preside la junta el arquitecto Diego Rafael Jáuregui Ponce y hace las veces de Secretario el Gerente señor Carlos Alberto Jáuregui Ponce.

El señor Presidente manifiesta que, como ha concurrido la totalidad del capital, es procedente reunirse en junta universal, de acuerdo a lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías, con el fin de conocer y resolver el siguiente orden del día:

- 1.- Conversión del capital de sucres a dólares
- 2.- Aumento del capital
- 3.- Reforma y codificación del estatuto

Los accionistas aprueban el orden del día propuesto. Se desarrolla la junta en los siguientes términos:

PRIMER PUNTO.- CONVERSIÓN DEL CAPITAL DE SUCRES A DÓLARES.-

Para el efecto, los accionistas deciden acogerse a las disposiciones económicas dictadas por el gobierno y por la Ley de Compañías en el sentido de que una vez dolarizada la economía del país, es menester que todas las empresas tengan el mismo modelo.

En consecuencia de lo antes expuesto, las accionistas, por unanimidad, deciden que cada acción tenga el valor nominal, de USD \$ 100,00 cien dólares de los Estados Unidos de América.

SEGUNDO PUNTO.- AUMENTO DE CAPITAL

El señor Presidente expone la necesidad de proceder a elevar el capital de la compañía, pues se precisa que la empresa cuente con un capital representativo, acorde a su actividad y a la imagen que debe proyectar hacia el país.

Para proceder a elevar el capital, el Presidente manifiesta que la compañía dispone de la utilidades generadas en el ejercicio del 2002, en la cantidad de USD \$ 129.606,94 (ciento veinte y nueve mil seiscientos seis con noventa y cuatro centavos de dólar) del los Estados Unidos de América. Como el interés de los accionistas es el de lograr que el capital

suscripto alcance el monto total de USD \$ 131.300,00, el arquitecto Diego Rafael Jáuregui Ponce, propone a los asistentes que para completar la citada cantidad, se toma de la cuenta Reserva Legal

Los asistentes deciden que las acciones tengan el valor de USD \$ 100 dólares. El Presidente expresa la necesidad de negociar fracciones, pues hay que tener en cuenta que, cada acción, actualmente, tiene el valor nominal de 0.04 centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Luego de deliberar al respecto, las concurrentes acuerdan, unánimemente, autorizar al Gerente elabore el cuadro de integración de capital, superando los inconvenientes que ocasionen las fracciones que se produjeran como consecuencia de la elevación del valor nominal de las acciones. Además, deciden renunciar al derecho preferente.

En consideración este segundo punto del orden del día, luego de un breve análisis, los accionistas lo aprueban por unanimidad, en consecuencia, el nuevo capital se distribuye de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	UTILIDADES 2002	RESERVA LEGAL	NUEVO CAPITAL	Nº ACCIO.
Sr. Carlos Jáuregui Ponce	1.211,12	112.188,88	112.122,96	65,92	113.400,00	1.134,00
Sra. Paulina Jáuregui Iturralde	73,28	6.826,72	6.778,44	48,28	6.900,00	69,00
Sra. María Jáuregui Iturralde	60,00	5.640,00	5.560,14	79,86	5.700,00	57,00
Sra. Patricia Iturralde Dávalos	55,60	5.244,40	5.145,40	99,00	5.300,00	53,00
TOTAL	1.400,00	129.900,00	129.606,94	293,06	131.300,00	1.313,00

SÉPTIMO PUNTO. REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-

En lo que respecta a la reforma y codificación de estatutos, los concurrentes, luego de escuchar su lectura y pedir que se aclaren determinados aspectos, los aprueban y declaran que la codificación que se agrega es parte integrante de esta acta.

Los accionistas autorizan al Gerente para que procedan a elevar a escritura pública las decisiones tomadas en esta junta y realice la respectiva legalización e inscripción en el Registro Mercantil.

Agotado el orden del día, el señor Presidente concede unos minutos de receso para la redacción de la presente acta. Luego de unos minutos se reinstala la junta y deciden aprobarla, por unanimidad, para constancia la firman.

Se levanta la junta a las 10h.

Arq. Diego Rafael Jáuregui Ponce
PRESIDENTE

Sr. Carlos Alberto Jáuregui Ponce
SECRETARIO - GERENTE

Patricia Iturralde Dávalos

Sra. Patricia Iturralde Dávalos
ACCIONISTA

María Jáuregui Iturralde

Sra. María Jáuregui Iturralde
ACCIONISTA

Paulina Jáuregui Iturralde

Sra. Paulina Jáuregui Iturralde
ACCIONISTA

ESTATUTOS DE "COLUMBEC DEL ECUADOR S. A."

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y
DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina
COLUMBEC DEL ECUADOR S. A.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-

La compañía se dedica a las siguientes actividades:

- a) El comercio de vehículos, automotores, equipos industriales, sus partes y componentes; b) Material de construcción, artículos de ferretería, llantas, accesorios y bienes para la agricultura, para la agroindustria;
- b) Elementos de seguridad y demás bienes afines.
- c) Para cumplir con su objetivo la compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, concesión distribución, agencia y toda figura jurídica o de hecho, necesarias para su objeto. En general la compañía puede iniciar, desarrollar y ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, la costumbre y el uso. Expresamente se hace referencia a que la compañía puede hacer inversiones en otras empresas o compañías.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La compañía tiene una duración de

CINCUENTA AÑOS (50), contados a partir de la fecha de inscripción de esta
asociación en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá prorrogarse a discreción y libre voluntad de la compañía.

conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal está radicado en el Distrito Metropolitano de Quito. La compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito es de USD \$ 181.300,00 dividido 1.313 acciones ordinarias y nominativas de cien dólares (USD \$ 100) cada una. *Refer*

ARTICULO SÉPTIMO.- TÍTULOS DE ACCIÓN.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregando el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones (Art. 177).

La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

Esta inscripción se efectuará de acuerdo a lo que dispone el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.

Si una acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, se podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista.

Una vez transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. (Art. 197).

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL Y EL DERECHO DE PREFERENCIA .- *Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal en las proporciones y dentro del plazo señalado en el Artículo ciento ochenta y uno (Art. 181) de la Ley de Compañías.*

Transcurrido ese plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para el efecto se establezcan.

ARTICULO NOVENO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- *Son propietarios de las acciones quienes consten figurando en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.*

CAPITULO TERCERO
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía está gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente. Estos administradores serán designados por la junta general y durarán en sus cargos CINCO AÑOS, pero podrán ser reelegidos por el período de igual duración. La designación podrá recaer en una persona extraña a ésta, sea o no accionista.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL.- La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, en ella se conocerán: cuentas, balances, informes de administradores, sobre la modalidad o reforma de estatutos; en todo caso, se estará a lo dispuesto en el

Dr. Héctor Vallejo C.

NOTARIO 6to.

LA ANTONQUITA

artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- *Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier época y para tratar los asuntos que expresamente se hayan hecho constar en la convocatoria.*

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- *Las juntas universales son aquellas que pueden reunirse en cualquier lugar del país, sin previa convocatoria y siempre y cuando se halle presente la totalidad del capital pagado y hayan manifestado su expresa voluntad de instalarse en junta de accionistas. Se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.*

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA CONVOCATORIA.- *La convocatoria tanto para juntas ordinarias como para las extraordinarias, la realizará el Gerente o el Presidente, mediante aviso, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con OCHO DÍAS de anticipación, en ese lapso no se tomará en cuenta el día de la publicación, ni el día de la reunión. La convocatoria deberá hacerse, además, mediante comunicaciones escritas, o por correo electrónico, télex o fax, dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicado a la compañía sus respectivas direcciones o datos.*

La convocatoria indicará claramente: el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. El Comisario de la compañía, será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la junta.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada, se constituirá

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada, se constituirá

con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en la primera parte de éste artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria. (Art. 240 Ley de Compañías).

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-

Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de representación convencional, que se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía o poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales, los Administradores y Comisarios de la compañía, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos. Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-

Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente o por quien designen los accionistas presentes. Actuará de Secretario el Gerente, o si así se acordare, otra persona elegida para el efecto por la misma junta general. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la junta y si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán escritas a máquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL.- *Son de competencia de la junta general todos los asuntos mencionados en el artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías.*

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La compañía está legalmente representada por el GERENTE, quien tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía y contará con las facilidades suficientes y necesarias para representar a la empresa en todos los asuntos relacionados con la misma. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva, se reunirá la junta general de accionistas y designará al nuevo Gerente, entre tanto, el Presidente quedará encargado de la Gerencia.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- El Gerente, permanecerá CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente y sus funciones son:

a) Establecer lineamientos adecuados de desarrollo y control administrativo y financiero de la compañía.

b) Someter a consideración de la junta la distribución de utilidades, negocios de bienes, apertura o cierre de sucursales o agencias y reformas a los estatutos de la compañía c) Mantener bajo su estricta responsabilidad el manejo de los libros sociales.

d) Entregar al comisario, por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta ordinaria de accionistas, la información financiera de la empresa y facilitar el examen de la contabilidad de los negocios de la compañía cada vez que lo solicite el comisario.

e) El Gerente tiene todas las atribuciones y deberes para conducir los negocios de la compañía, salvo los que son reservados para la junta general y lo que dispone la Ley de Compañías principalmente en los artículos doscientos

Dr. Néstor Vallejo E.
NOTARIO 610
CANTON QUITO

cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, etc. (Art. 253, 255, 261, 263, etc.).

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. - El Presidente de la compañía permanecerá en sus funciones el lapso de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

A más de las que le señale la junta general de accionistas, el Presidente tiene bajo su responsabilidad lo siguiente:

- a) Velar por la buena marcha de la compañía.
- b) Dirigir las juntas de accionistas.
- c) Suscribir las actas y los títulos de acción.
- d) Realizar la convocatoria a la junta general de accionistas.
- e) Ser punto de apoyo para el Gerente.
- f) Reemplazará al Gerente en caso de ausencia temporal en la forma explicada en el artículo precedente.
- g) Y las demás que le asigne la junta general de accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- LOS COMISARIOS. - La junta general designará un Comisario Principal y un Suplente, socios o no, para el lapso de UN AÑO, quienes tendrán todas las atribuciones y deberes que se señalan el artículo doscientos setenta y cuatro (Art. 274) y siguientes de la Ley de Compañías. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general, de acuerdo al último inciso del artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO CUARTO

DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - UTILIDADES. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la junta general de accionistas.

Los accionistas, de acuerdo al artículos doscientos noventa y siete (Art. 297) de la Ley de Compañías, deberán, de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, tomar un porcentaje no menor a un diez por ciento (10%), para destinarlo a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento (50%) para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la misma junta general.

CAPITULO QUINTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, mas de haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La Compañía se disolverá por las causas previstas

en la Ley de Compañías, tal como lo señalan desde el artículo trescientos sesenta y uno (Art. 361) y siguientes.

CAPITULO SEXTO.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

SUSCRITO.- El capital de la compañía se suscribe y paga de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	UTILIDADES 2002	RESERVA LEGAL	NUEVO CAPITAL	Nº ACCIO.
<i>Sr. Carlos Jáuregui Ponce</i>	1.211,12	112.188,88	112.122,96	65,92	113.400,00	1.134,00
<i>Sra. Paulina Jáuregui Iturralde</i>	73,28	6.826,72	6.778,44	48,28	6.900,00	69,00
<i>Sra. María Jáuregui Iturralde</i>	60,00	5.640,00	5.560,14	79,86	5.700,00	57,00
<i>Srta. Patricia Iturralde Dávalos</i>	55,60	5.244,40	5.145,40	99,00	5.300,00	53,00
TOTAL	1.400,00	129.900,00	129.606,94	293,06	131.300,00	1.313,00

ARTICULO FINAL.- En todo lo previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y más leyes y legislaciones ecuatorianas aplicables, en lo que mantuvieren armonía.



0009



COLUMBEC DEL ECUADOR S.A.

Quito, 02 de mayo de 2003.

Señor

CARLOS ALBERTO JAUREGUI PONCE

Presente

De mi consideración:

Tengo el honor de participarle a usted, que en sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la Compañía COLUMBEC DEL ECUADOR S.A., realizada el día miércoles 30 de abril de 2003 se decidió ratificarlo en el cargo de GERENTE de la misma, por el lapso de dos años, en representación legal de la Compañía. Entre las principales atribuciones tenemos las siguientes:

Realizar Actas.

Contratos, convenios.

Podrá adquirir bienes muebles, los mismos que puede enajenarlos, arrendarlos, hipotecarlos o darlos en anticresis con autorización previa de la Junta General de Accionistas. Está facultado para conferir poderes especiales que estimare necesarios.

Podrá así mismo nombrar o renovar libremente empleados y fijar la remuneración de los mismos.

Renuévole con esta oportunidad el testimonio de mi consideración.

Arq. Diego Rafael Jauregui Ponce
Presidente
170590647-5

ACEPTO: Quito, mayo 02 de 2003.

Carlos Alberto Jauregui Ponce
GERENTE.
170376779-6

FECHA DE CONSTITUCION:

FECHA DE INSCRIPCION:

REPRESENTANTE LEGAL:

27 DE NOVIEMBRE DE 1985

06 DE ENERO DE 1986 n.13 TOMO 116

CARLOS JAUREGUI.

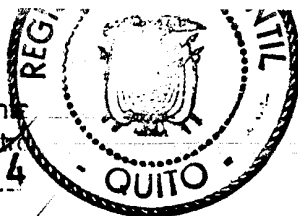
NOTARIA DECIMO PRIMERA, DEL CANTON QUITO.

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 5499 del Registro
de Nombramientos Tomo 134

Quito, a 8 JUL 2003

REGISTRO MERCANTIL

[Signature]
Dr. RAUL GAYDOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En
aplicacion a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede está
conforme con el original que me fue
presentado en: 1 Hoja(s); una



01 SEP 2003
[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero está

TERCERA *COPIA, sellada y firmada en el lugar y fecha de su*
otorgamiento

EL NOTARIO,

[Signature]
DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO
NOTARIO SEXTO
Quito - Ecuador

RAZON.- "En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número 04.Q.UJ 865, de 3 de Marzo del 2.004, tome nota al margen de la matriz, de la aprobación de la prórroga de plazo de duración, aumento de capital y la reforma y codificación de estatutos de la Compañía COLUMBEC DEL ECUADOR CIA. LDA.- Quito ,a cuatro de Marzo del dos mil cuatro.-

EL NOTARIO,

Hector Vallejo Espinoza
DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



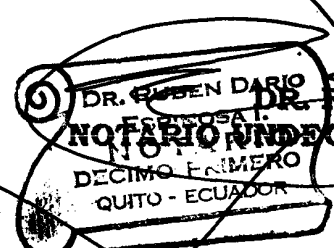


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0011

CERTIFICADO DE MARGINACION (EXTRACTO).- A fojas 027232 del Tomo # 67 del año 1.985 del Protocolo de la Notaria Undécima de Quito, a mi cargo, en el anverso de dicho folio, al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **COLUMBEC DEL ECUADOR S.A.**, otorgada ante mi, el veinte y siete de Noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco, consta la marginación realizada por mí con fecha nueve de marzo del año dos mil cuatro, relativa a la escritura de **Prórroga de plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos** de la Compañía **COLUMBEC DEL ECUADOR S.A.**, la que ha sido aprobada mediante resolución **No. 04.Q.IJ.865**, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 03 de marzo del año dos mil cuatro, escritura otorgada ante el Notario Sexto del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, con fecha veinte y siete de noviembre del año dos mil tres.- Confiero la presente a petición de los interesados.-

Quito, 09 de Marzo de 2004



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



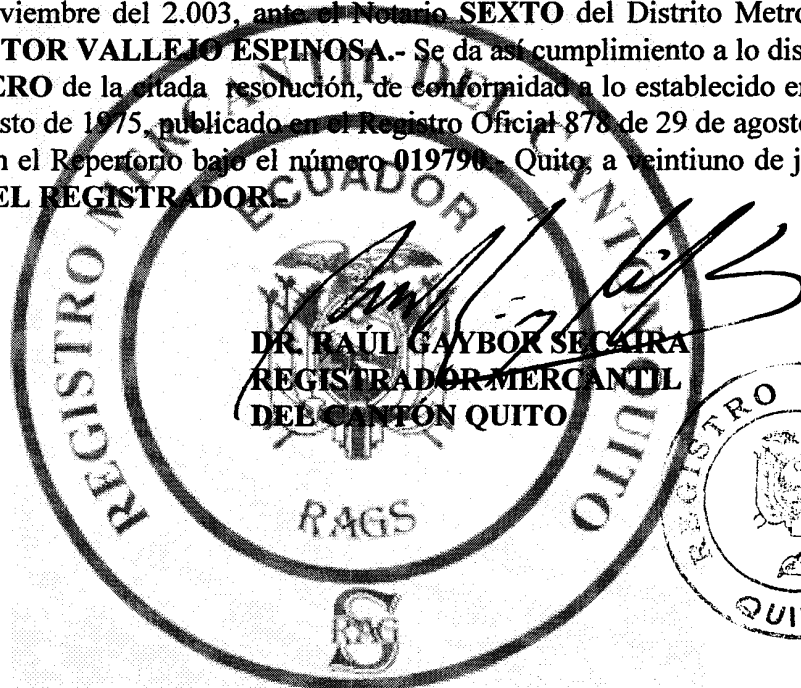
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 03 de marzo del 2.004, bajo el número **1857** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **13** del Registro Mercantil de seis de enero de mil novecientos ochenta y seis, a fs. **22**, Tomo **117**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**COLUMBEC DEL ECUADOR S.A.**", otorgada el veintisiete de noviembre del 2.003, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019796**.- Quito, a veintiuno de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**

DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-